JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 321

En escrito del 15 de febrero de 2021 el Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA informa que la Ejecutante señora ESTHER MONTAÑO falleció el día 27 de febrero de 2020 para lo cual aporta Certificado de Defunción, además indica que hace devolución de las mesadas pensionales de los meses de junio y julio de 2020, así como de la prima de ese periodo con sus correspondientes intereses moratorios por valor de $2.794.047,00 y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las declaraciones realizadas por el Apoderado del Ejecutante y de la documentación aportada, el Despacho dispondrá poner en conocimiento de la parte Ejecutada del fallecimiento de la señora ESTHER MONTAÑO y de los dineros devueltos por su apoderado para que manifieste lo que considere pertinente.

Ahora bien, valido el Aplicativo del Banco Agrario se evidencia que se encuentran consignados a razón de este proceso y pendientes de pago los siguientes Depósitos Judiciales:

Constituido Por	A favor de	No Documento Demandant	N° Depósito	Valor	Fecha Constitución	N° Oficio
COLPENSIONES	ESTHER MONTAÑO RODRIGUEZ	38947835	469030002597665	$ 5.310.951	17/12/2020	Pendiente Pago
HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA	ESTHER MONTAÑO RODRIGUEZ	38947835	469030002615624	$ 2.794.047	12/02/2021	Pendiente Pago

Conforme a lo anterior y una vez revisada la liquidación del crédito del 10/08/2020 y el Auto que ordenó la medida de embargo del 28/09/2020 así como la providencia que dispuso la entrega de los dineros consignados al Ejecutante del 17/11/2020; se advierte que se incluyeron las condenas por concepto de costas de primera instancia valor que fue consignado posteriormente por COLPENSIONES mediante Depósito Judicial 469030002597665 del 17/12/2020, por lo que se hace necesario devolver dicha cantidad a la Ejecutada.

Así las cosas y teniendo en cuenta que con los dineros embargados y cancelados se cumplió con las condenas impuestas y ante el fallecimiento de la Demandante, el Despacho procede a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, a el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto, a la devolución de los dineros a la Entidad Ejecutada y el archivo del expediente hibrido, haciendo las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la Entidad Ejecutada COLPENSIONES del fallecimiento de la señora ESTHER MONTAÑO ocurrido el 28 de mayo de 2020 como consta en el Certificado de Defunción y de los dineros devueltos por su apoderado para que manifieste lo que considere pertinente.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el asunto y la Devolución de los dineros.

TERCERO: ENTREGAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES identificada con el NIT 9003360047 los siguiente Depósitos Judiciales:

Constituido Por	A favor de	No Documento Demandant	N° Depósito	Valor	Fecha Constitución	N° Oficio
COLPENSIONES	ESTHER MONTAÑO RODRIGUEZ	38947835	469030002597665	$ 5.310.951	17/12/2020	Pendiente Pago
HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA	ESTHER MONTAÑO RODRIGUEZ	38947835	469030002615624	$ 2.794.047	12/02/2021	Pendiente Pago

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 01/03/2021

En Estado N° **033** se notifica a las partes el presente auto.
La secretaria: **NANCY FLOREZ TRUJILLO**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No.225

Teniendo en cuentas las manifestaciones realizadas por el Apoderado del Ejecutante en escrito del 10 de diciembre de 2020 y que se corrió traslado - a través del link de acceso a la Carpeta Digital - del Acto Administrativo expedido COLPENSIONES, el Despacho requerirá a la parte Demandante para que manifieste su inconformidad respecto a los dineros liquidados por la Entidad Ejecutada para lo cual deberá presentar la respectiva liquidación del crédito.

Así mismo se requerirá a COLPENSIONES para que allegue la Certificación de inclusión en nómina y de las constancias de notificación del Acto Administrativo o en su defecto certifique que los dineros liquidados en la Resolución SUB 244296 del 12 de noviembre de 2020 no han sido cancelados al Ejecutante.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte Demandante para que manifieste su inconformidad respecto a los dineros liquidados por la Entidad Ejecutada para lo cual deberá presentar la respectiva liquidación del crédito.

SEGUNDO: REQUERIR a COLPENSIONES para allegue la Certificación de inclusión en nómina y de las constancias de notificación del Acto Administrativo o en su defecto certifique que los dineros liquidados en la Resolución SUB 244296 del 12 de noviembre de 2020 no han sido cancelados al Ejecutante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/03/2021**
En Estado No. **033** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria NANCY FLOREZ TRUJILLO.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 311

En escrito del 19 de enero de 2021 la Apoderada del Demandante solicita la entrega del Depósito Judicial consignado dentro del asunto y en comunicación del 05 de febrero de 2021 la Dra. VANESA GARCIA TORO, en calidad de apoderada sustituta de COLPENSIONES, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación con fundamento en los valores reconocidos en la Resolución SUB 97476 del 24/04/2020 y SUB 248888 del 18/11/2020, para lo cual allega al plenario los Actos Administrativos antes señalados, Certificación de Pensión de la Dirección de Nómina de Pensionados y Certificación de Pago de Costas Judiciales.

CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de entrega de titulo se tiene que la Ejecutada presentó Certificación de Pago de Costas Judiciales, que consultado el reporte de movimientos por títulos emitidos del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002518414 del 21/05/2020 por valor de $3.310.360,00, que revisados los documentos que acompañan la Demanda Ejecutiva se advierte que no se aportó el Poder otorgado a la Dra. FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS, por lo tanto el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega y en su lugar se le requerirá para que allegue el poder otorgado por su poderdante con la facultad expresa de recibir.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso considera el Despacho pertinente poner en conocimiento a la parte Ejecutante, la Resolución SUB 97476 del 24/04/2020, SUB 248888 del 18/11/2020 y la Certificación de inclusión en nómina – proferida por COLPENSIONES – para que indique si dichos rubros le fueron cancelados o no, y de manifestar inconformidad alguna deberá expresarla de manera detallada, so pena de tener como pago total o parcial lo dispuesto en el Acto Administrativo, para lo cual se concede un término de diez (10) días. Lo anterior atendiendo la responsabilidad civil, penal, administrativa, como disciplinaria, el que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

Teniendo en cuenta que la Ejecutada no formulo excepciones y no aportó prueba de la notificación de los Actos Administrativos a la parte Ejecutante, y que pese a haber sido notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, éstas no manifestaron su intención de intervenir en el presente trámite, y no existiendo causales que invaliden lo actuado, se procede a seguir adelante la ejecución por el retroactivo y los intereses moratorios y se ordenará practicar la

respectiva liquidación crédito y en cuanto a la condena en costas por agencias en derecho se decidirá una vez el Demandante manifieste lo pertinente sobre los Actos Administrativos expedido por COLPENSIONES.

Finalmente, se advierte que la Dra. VANESA GARCIA TORO no acompaña los documentos necesarios que acreditan su calidad como apoderada de COLPENSIONES, por lo tanto, el Juzgado concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído para que allegue la documentación necesaria.

Por lo expuesto se **DISPONE**:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar la entrega del Depósito Judicial consignado en el asunto y que corresponden a las condenas en costas del proceso ordinario y en su lugar requerir a la apodera para que allegue al proceso el Poder otorgado por su poderdante con facultad expresa para recibir.

SEGUNTO: ABSTENERSE de decidir respecto de la solicitud de terminación del proceso presentada por COLPENSIONES y en su lugar PONER EN CONOCIMIENTO de la parte Ejecutante la Resolución SUB 97476 del 24/04/2020, SUB 248888 del 18/11/2020 y la Certificación de inclusión en nómina, para que indique si dichos rubros le fueron cancelados o no, y de manifestar inconformidad alguna deberá expresarla de manera detallada, so pena de tener como pago total o parcial lo dispuesto en el Acto Administrativo, para lo cual se concede un término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Ejecutante de la responsabilidad civil, penal, administrativa, como disciplinaria, el que implica recibir doble pago por los mismos conceptos.

CUATO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos señalados en la motiva de este auto.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y dentro de los términos indicados en el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, conforme el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, **01/03/2021**

En Estado No. **033** se notifica a las partes el presente auto. La secretaria NANCY FLOREZ TRUJILLO.